

Biografías



de la esclavitud
en Íllora (Granada)

- V I -

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 71-2018

MARIA DE GRACIA, AMBROSIO Y JUAN DE SANTIAGO

1671 - 1726

Maria de Gracia era esclava de Joseph Palomino y de D^a Francisca de Mazuecos, vecinos de Íllora. Su primera aparición documental fue con motivo de su confirmación en la fe cristiana cuando el arzobispo Diego Escolano visitó Íllora en el año **1671**. Tendría entonces Maria de Gracia unos 15 años de edad, pues en documento del año 1684 se decía que tenía 28 años de edad.

Joseph Palomino era hijo de Juan Palomino y de Catalina Lopez Rojo. Contrajo matrimonio en segundas nupcias el año **1660** con “*doña Francisca de Mazuecos y Castilla*”¹; vivían en el Barrio de las Eras, linde “*con la calle que baxa que llaman de Los Jitanos.*”

No conocemos como llegó **Maria de Gracia** a poder de Joseph Palomino. El hecho de que la confirmación en la fe católica de **Maria de Gracia** se produjera siendo ésta adolescente, y conociendo, por otra parte, que

¹ En el año 1723 era comisario de la Inquisición en Íllora el “*Liz.^{do} Dⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio de la Ynquisicion y cura de la Yglesia Parrochial de dicha villa.*”

cuando **Maria de Gracia** en el año **1684** fue vendida en Íllora, con 28 años edad, estaba marcada “*con dos señales de hierro en las sienes y lahado el brazo derecho*”, herraje que no era con el que se marcaba a los esclavos en Granada, conduciría a pensar que **Maria de Gracia** era de procedencia africana y pagana o musulmana, y que su llegada a Íllora, a poder de Joseph Palomino, no se habría producido mucho antes del año de su confirmación, **1671**.

Al año siguiente, **18/12/1672**, era bautizado **Ambrosio de Santa Maria**, hijo de **María de Gracia**, madre a sus 16 años de edad. Como era el modo de proceder habitual tratándose de madres esclavas, la Iglesia omite en el acta de bautismo de **Ambrosio** la identidad del padre; por lo que solo quedaba la sospecha o la evidencia de que el padre era el dueño de la esclava, pues estos también utilizaban sexualmente a sus esclavas como si se tratase de un derecho inherente a la propiedad.

“*Joseph Palomino, familiar del Santo Oficio de la Santa Ynquisición deste Reyno*”, hizo un testamento en el año **1673** cuando se encontraba enfermo; pero no murió de dicha enfermedad. Otorgó un segundo testamento en el año **1677** con ocasión de haber contraído otra dolencia. En ellos mandaba que se dijese 2.000 y 1.000 misas por su alma, respectivamente. En ninguno de dichos testamentos cita Joseph Palomino a **Maria de Gracia** ni a su hijo **Ambrosio**, sin embargo mandaba algunos reales con destino a la “*redención de cautivos*”.

La explicación a esta contradicción reside en que la manda testamentaria con destino a la redención de cautivos era forzosa u obligada por la Ley, y destinada al rescate de esclavos cristianos en poder de musulmanes, generalmente soldados capturados en las campañas norteafricanas, o civiles raptados como consecuencia de racias en las costas del sur de la Península. Mientras que la esclavitud de cristianos en poder de otros cristianos se basaba en la comisión de un delito, como la rebelión de los moriscos, que eran cristianos bautizados, o bien por capturas en el contexto de los enfrentamientos bélicos, religiosos o raciales, cuyas víctimas aceptaban posteriormente el bautismo.

En cualquier caso, la esclavitud como situación legal biológicamente hereditaria a través de las madres esclavas, era trasmutada por el catolicismo

en un nuevo ‘pecado original femenino’, que sin embargo carecía de redentor divino ².

Los cargos de la Inquisición, como lo era Joseph Palomino, y también los sacerdotes de la Iglesia, con la propiedad de esclavos de enfrentaban a una irresoluble contradicción: La persecución de herejías por parte de quienes mantenían a cristianos como esclavos, les privaba de toda legitimidad moral para perseguir ideas erróneas o contrarias a la fe, cuando su práctica esclavista era absolutamente errónea o contraria a la fe.

El **08/08/1678** era bautizado **Juan Santiago**, segundo hijo de **María de Gracia**. También en el acta del bautismo de **Juan de Santiago** se reitera la omisión de la identidad de padre, al igual que se hizo en el bautismo de su hermano **Ambrosio** en el año **1672**.

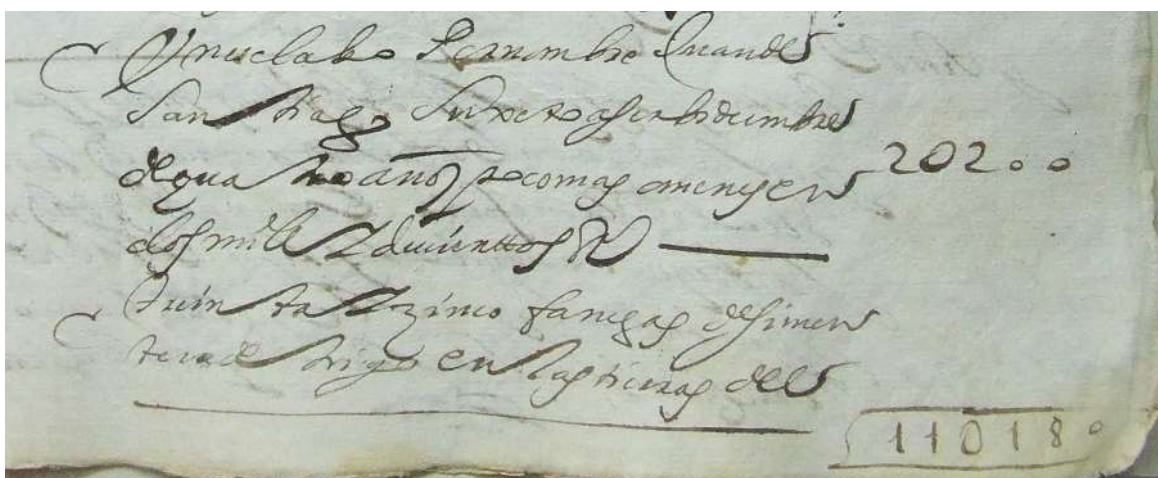
-oOo-

Los cargos locales de la Inquisición compartían su participación en numerosas actividades, como testigos en documentos civiles y ceremonias religiosas, albaceas de testamentos, tutores de haciendas de menores, etc. Y también establecían vínculos entre sus familias.

En el año **1679** eran testigos de un matrimonio celebrado en la Iglesia de Íllora, *“Antonio Ruiz de la Morena y Joseph Palomino, familiares del Santo Oficio de la Inquisición.”* Cinco años más tarde, **13/02/1684**, un hijo del primero y una hija del segundo contraían matrimonio; en dicho año **Joseph Palomino, además de familiar del Santo Oficio, era alcalde ordinario de Íllora**. Para la celebración del citado enlace matrimonial, D. Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, hijo de *“don Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, familiar del Santo Oficio de la Inquisición deste Reyno, y de D.^a Catalina Rodriguez de Jaen, difuntos”*, recibía de sus suegros, **Joseph Palomino, familiar de la Inquisición, y Francisca de Mazuecos y Castilla**, como dote para la hija de estos, D^a Maria Palomino de Castilla, tres yuntas de bueyes, 300 ovejas, unas 95 fanegas de tierra repartidas en diversos lugares, y *“un esclavo por nombre Juan de Santiago... de quatro años poco más o*

² En todos los casos el bautismo de los hijos de las madres esclavas se producía con posterioridad a su condición de esclavitud. Ésta era previa incluso al nacimiento; pues una mujer esclava embarazada aumentaba su valor económico en el mercado esclavista al sumar a su valor el valor del feto esclavo que llevaba en su interior.

menos, en [2.200] reales.” O sea, el segundo hijo de **Maria de Gracia**, y probable hermano de padre de la contrayente D.^a Maria Palomino de Castilla.



La familia de Joseph Palomino y D.^a Francisca, y la de su hija Maria Palomino y Antonio Ruiz de la Morena, vivían en la misma casa de Íllora, por lo que los esclavos de dichas familias, **Maria de Gracia** y **Ambrosio**, de la primera, y **Juan de Santiago**, de la segunda, vivían también juntos.

La situación pudo generar alguna situación que no agradaba a los dueños; o fuera por la razón que fuese, Joseph Palomino, en **diciembre de 1684**, el mismo año en que casó su hija D.^a Maria Palomino con D. Antonio Ruiz de la Morena, vendía a **Maria de Gracia**, su esclava, de 28 años de edad, madre de **Ambrosio** y de **Juan de Santiago**, que contaban entonces 12 y 6 años de edad, respectivamente.

El comprador de **Maria de Gracia** era D. Blas de Valderrama, notario receptor de la Inquisición y vecino de la ciudad de Córdoba, que se encontraba temporalmente de Íllora.

Maria de Gracia, después de permanecer como esclava del familiar de la Inquisición Joseph Palomino al menos durante 13 años, y de tener dos hijos mientras estaba bajo su poder, fue vendida el **12/12/1684** al citado **Blas de Balderrama**, cuya profesión era la de *“notario receptor del Santo Oficio.”*³

³ Se da la circunstancia de que entre el 14 de noviembre y el 16 de diciembre de dicho año 1684, el citado **D. Blas de Valderrama**, como tal **notario receptor del Santo Oficio**, estuvo ocupado en recaudar el importe de las mercancías que diversos vecinos de Íllora habían adquirido en la tienda de D. Manuel de la Torre, que había sido *“reconciliado por el Santo Oficio”* y secuestrados sus bienes. El cobro de las cantidades correspondientes quedó aplazado hasta el día de Nuestra Señora de agosto del año 1685, razón por la que en abril de dicho año 1685 D. Blas de Balderrama regresó o aun

María, que en su origen podría haber sido africana, pagana o musulmana, “*con dos señales de hierro en las ~~nariz~~ sienes, y lahado el brazo derecho*”, pasaba así de un miembro del Santo Oficio a otro de la misma institución inquisitorial.

Nada más sabemos de **Maria de Gracia**.

-oOo-

Así continuó la situación de las dos familias hasta que en el año **1691** falleció D.^a Francisca de Mazuecos y Castilla, continuando viviendo juntos D. Joseph Palomino, viudo, su hija D.^a Maria Palomino, su yerno D. Antonio Ruiz de la Morena, y los dos hermanos **Ambrosio, esclavo de D. Joseph**, y **Juan de Santiago, esclavo de D.^a Maria Palomino**, que en dicho año **1691** tenían unas edades de 19 y 13 años, respectivamente.

El **15/06/1695** hizo su último testamento y falleció “*Joseph Palomino, familiar más antiguo de los de el número de esta villa*”, dejando por albacea a su yerno “*Antonio Ruiz de la Morena, notario de el Santo Oficio*”.

En dicho testamento manifiesta su voluntad de que su esclavo **Ambrosio**, “*desde el día que yo fallezca quede libre... y haga y disponga a su voluntad como persona libre*”, pero con la obligación que de lo que ganase trabajando a partir del día de su libertad, pagase 50 misas en cada uno de los tres años siguientes por el alma del que fuera su dueño (y probablemente su padre), el familiar del Santo Oficio Joseph Palomino, que no firmó su testamento “*porque dijo no saber*”, y que falleció y fue enterrado cinco días después de hacer su testamento, concretamente el **20/06/1695**, quedando pues **Ambrosio** libre a partir de ese día.

Esta cláusula del testamento sobre la libertad de **Ambrosio** no fue tenida en cuenta por la Iglesia en el acta que recoge la defunción de Joseph Palomino; pero sí lo hizo con aquellas otras disposiciones que eran consideradas ‘obras pías’: misas por el alma, limosnas a pobres y cofradías, etc. Pero la Iglesia no contemplaba como obra pía digna de ser incluida entre las sujetas a su control y a la vigilancia de su cumplimiento, la liberación de esclavos que hicieran los testadores, aunque sí dejaba constancia y retenía las

permanecía en Íllora, en donde era padrino en el bautizo de **Blas**, hijo de Juan Berdejo y de Maria de Castilla.

cantidades destinadas a la Redención de Cautivos, manda forzosa destinada a liberar esclavos cristianos en poder de amos musulmanes; sin embargo destinar alguna cantidad a la liberación de esclavos cristianos en poder de amos cristianos no era ‘forzosa’, ni siquiera era considerada ‘obra pía’ que hubiera que controlar su cumplimiento el día en que se produjera la defunción del otorgante.

En el presente testamento, al no considerar como obra pía el hecho de otorgar la libertad a **Ambrosio**, los sacerdotes no cayeron en la cuenta de que dicha cláusula de libertad contenía también el compromiso de decir 50 misas anuales por el alma del difunto Jose Palomino; siendo el cumplimiento de las misas por el alma la obra pía que más celo suscitaba en la Iglesia y en sus sacerdotes, porque el cómputo numérico de las misas tenía su correspondencia monetaria y contable a través del Libro de Misas, Memorias y Capellanías.

Incluso en el Padrón de Confesiones y Comuniones elaborado por la Iglesia en la primavera del año **1696**, se sigue manteniendo la condición de esclavo de **Ambrosio**, la persona a la que, según el Padrón, han confesado y ha comulgado en ese año **1696**; sin embargo, hacía un año que **Ambrosio** ya era libre, o sea, desde la defunción de Joseph Palomino, familiar de la Inquisición, ocurrida el **20/06/1695**.

Ambrosio, ya liberto, permaneció uno o dos años más junto a su hermano **Juan de Santiago**, aún esclavo, viviendo en la casa familiar de D.^a Maria Palomino y Antonio Ruiz de la Morena.

En año **1697** se produjo la defunción de *“Don Antonio Ruiz del Olmo, notario del Santo Oficio de este Reino y marido de D.^a Maria Palomino de Castilla”*, muerte que acaeció en el mes de junio de forma inesperada, pues no llegó a hacer testamento, siendo enterrado en el Convento de San Pedro de Alcántara de Íllora.

Y en el Padrón de Confesiones y Comuniones elaborado por la Iglesia de Íllora en el año siguiente, **1698**, figuran en la casa 446, D.^a Maria Palomino, viuda, sus hijos Maria y Antonio, y **Juan de Santiago**, el esclavo que recibiera D.^a Maria Palomino con la dote para su matrimonio en el año **1684**, y que nacido en **1678** tendría una edad de 20 años el año del Padrón.

Ambrosio, ya liberto, se había marchado y en el año **1703** sembraba y recogía trigo en **Casas Blancas**, cortijada del término de Íllora. No obstante,

recordemos que en el Padrón de Confesiones de la Iglesia de Íllora del año **1680**, Joseph Palomino y su mujer D.^a Francisca de Mazuecos, María, su hija, Pedro de Molina y Juan Rojo, sobrinos, Francisco Moreno, mozo, y **María de Gracia**, esclava (y evidentemente también **Ambrosio**, de 8 años, y **Juan Santiago**, de 2 años, aunque no figuran en el Padrón debido a que por su corta edad aún no estaban obligados a la confesión y comunión anual), todos ellos vivían en la **Casa 1 de Casas Blancas**, donde tenían tierras de labor.

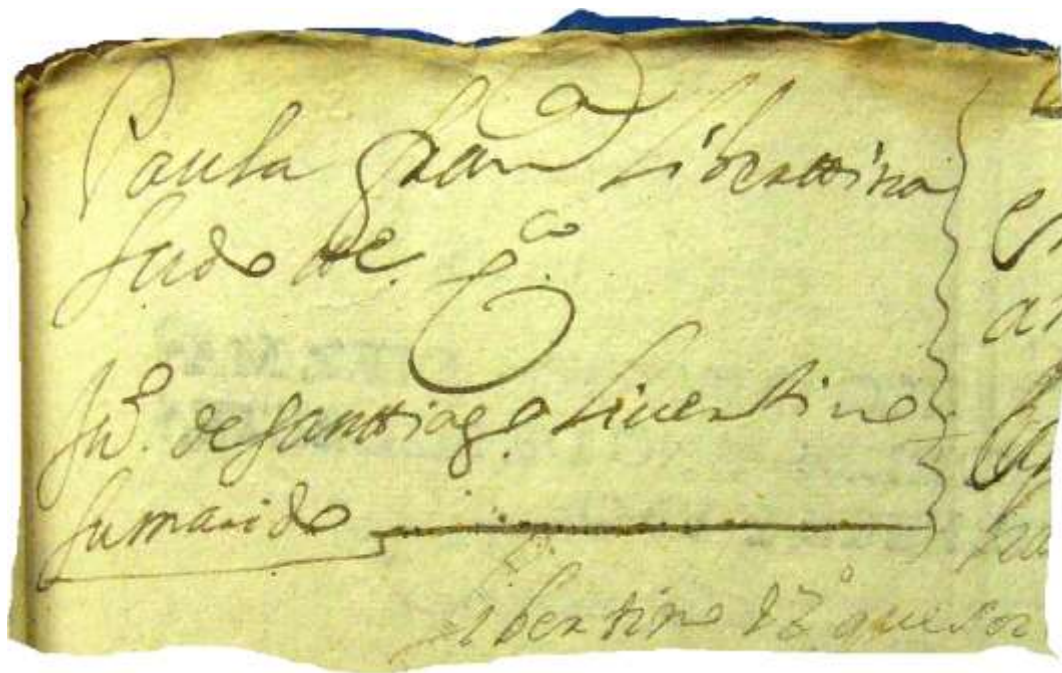


(Plano aportado por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

Por ello, es probable que **Ambrosio**, liberto, trabajase en las tierras que habían sido de su antiguo dueño, Joseph Palomino, heredadas por la hija de éste, D.^a María Palomino, viuda; además, en la carta de dote del año **1684** para el casamiento de la citada D.^a María Palomino, sus padres le dieron 35 “*fanegas de simentera de trigo en tierras del cortijo de Casas Blancas.*”.

-oOo-

Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, familiar del Santo Oficio, y D.^a Catalina Rodríguez de Jaen, habían sido dueños de **Josefa**, de **María** y, por último, de **Paula Francisca Xaviera**, nacida en **1682**. Y llegado el año **1701**, **Paula Francisca Xaviera**, de 19 años de edad, y **Juan de Santiago**, de 23 años, deseaban contraer matrimonio.



D.^a Maria Palomino accedió a dejar libre a **Juan de Santiago** a cambio de 500 reales; cantidad que fue aportada por **Paula Francisca Xavierina** con parte de los 2.000 reales que a ésta le dejó el que fuera su dueño, el licenciado D. Diego Fdez. Crespo, por su testamento.

No obstante, la escritura del pago del rescate y libertad no se otorgó hasta el **18/05/1709** a requerimiento hecho por **Juan de Santiago** a la que fuera su dueña hasta el año 1701, D.^a Maria Palomino.

Juan Santiago y Paula Francisca Xavierina se casaron el **13/10/1701**. Las biografías de **Maria de Gracia** y su hijo **Juan de Santiago** confluyen así con las de **Josefa, Maria y Paula Francisca Xavierina**.

Tras una primera exploración realizada en su día en el Archivo de la Iglesia de Íllora, no localicé el bautismo de ningún hijo de **Juan Santiago** y de **Paula**. A ellos tampoco los encontré en los padrones de Confesión y Comunión que anualmente elaboraba la Iglesia. Ambas ausencias en los documentos conducirían a pensar que no residían en la villa.

En el año **1771**, "**Pedro Ruiz Palomino, presbítero**", hijo de Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, notario del Santo Oficio de la Inquisición, y de Maria Palomino y Castilla, defuntos (**que fueron los dueños de Juan de Santiago**), hacia su testamento, entre cuyas disposiciones declaraba que era poseedor de un cortijo "*en el Partido que llaman de los Alcachofares... de*

*120 fanegas... en las que se incluien ocho fanegas del Collado de la Sierra de Veila... ”, con su casa y su era empedrada; una casa en la Calle del Pilar Alto; y un buen número de fincas rústicas. Con todo lo cual manifestaba su intención de vincularlos perpetuamente a una memoria de veinte misas anuales por su alma; con la condición que de la posesión de los bienes vinculados quedaran excluidos “**los que se casasen con persona que no sea xptiano viexo, límpio de toda mala raza como de judío, moro, penitenciado por el Santo Tribunal de la Ynquisición...**”*

-oOo-

Ambrosio.

Ambrosio de Santa Maria, nacido el **18/12/1672**, hijo de **Maria de Gracia**, quedó libre a la muerte de su dueño (y probablemente su padre) Joseph Palomino, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, ocurrida el **20/06/1695**. **Ambrosio** fue pues esclavo desde su nacimiento hasta los 22 años y medio de edad.

Ya como liberto, **Ambrosio de Santa Maria** casó con Maria Vinuesa, vecina de Íllora, el **14/05/1704**, o sea, dos años y medio después de que lo hiciera su hermano **Juan de Santiago** con **Paula Francisca Xaviera**, el **13/10/1701**.

Aun de forma más evidente que en la carta de dote y el matrimonio de su hermano **Juan de Santiago** con **Paula Francisca**, queda en el matrimonio de **Ambrosio** Libertino con **Maria Vinuesa**, la práctica de la Iglesia en eliminar la memoria biológica de las personas esclavizadas.

Si en las actas de sus bautismos mencionaban solamente a sus madres y omitían toda información acerca de su paternidad, en las actas de sus matrimonios la discriminación es total: El calificativo “Libertino” o “Libertina” era una maldición; el hechizo tras el que se ocultaban la injusticia, la inmoralidad, la práctica anticristiana, el abuso sexual de las élites, etc.

Por el contrario, respecto a Maria Vinuesa se citan los nombres de su padre y de su madre, por este orden; y se deja constancia escrita de que de sus abuelos paternos y maternos no se podía hacer mención de sus identidades porque no hubo quien pudiera dar información sobre ellos.

¡Que injusta la discriminación que practicaban los sacerdotes ante los ojos de **Ambrosio**, de **Juan de Santiago** y de **Paula Francisca**, libertos, a los

obligado a pagar “*trigo*” a la Iglesia; por lo que también trabajó **Ambrosio** en el cultivo de este cereal, aunque fuese en tierras tomadas en arrendamiento.

Desconocemos por qué razón a partir del Padrón de Confesiones del año 1717, los sacerdotes comenzaron a nombrar a **Ambrosio** como **Ambrosio de la Cruz**. Interpreto que el apelativo “*de la Cruz*” hacía referencia a que el portador carecía de progenitores ciertos (otros apelativos de igual o parecido significado eran “*de Dios*”, “*de la Puerta*”, “*expósito*”, etc.), o, al menos, de progenitores con apellidos que transmitir a su descendencia.

Sin embargo, en el caso de los hijos de las esclavas, como era el caso de **Ambrosio**, la propia Iglesia se constituía en colaborador necesario al omitir en las partidas de bautismo de los hijos de las esclavas el nombre del progenitor varón, privándoles así de su apellido. Para mayor ironía, también la Iglesia proporcionaba a estos niños un apelativo sustitutorio al apellido que ocultaron, que para **Ambrosio** fue “*de la Cruz*”. Aunque más preciso hubiera sido el apelativo si los sacerdotes hubiesen consultado en sus libros de bautismos el acta correspondiente al bautismo de **Ambrosio**, a quien, a falta del apellido paterno (tal vez Palomino), impusieron el apelativo “*de Santa Maria.*”

“*Ambrosio de la Cruz, Libertino, y Maria Vinuesa, su muger*”, tuvieron al menos cinco hijos. La última aparición de la familia es el Padrón de Confesiones y Comuniones elaborado por la Iglesia de Íllora en el año 1726. Tendría entonces **Ambrosio** 53 años, su mujer **Maria Vinuesa** 52, y sus hijos, **Joseph Roxelio** 21 años, **Maria Josepha** 19 años, **Martin Joseph Rogelio** 13 años, **Ana Josepha** 10 años, y **Juan**, que debía tener unos 16 años y cuya acta de bautismo queda pendiente de localizar cuando sea posible acceder al Archivo de la Iglesia de Íllora.

Observemos que salvo Juan, del que desconocemos si también tendría como segundo nombre el de Joseph, todos los hijos de **Ambrosio** portan de algún modo el nombre de Joseph o Josepha, o sea, el mismo nombre del que fuera dueño de **Ambrosio** (y tal vez también su padre), Joseph Palomino, familiar de la Inquisición.

Llama la atención que a dos de los hijos de **Ambrosio** se les añadiese, a uno como segundo nombre, y al otro como tercer nombre, el de Rogelio. Siendo la madre de **Ambrosio** (Maria de Gracia) de origen africano, pagana o musulmana hasta su bautismo, marcada “*con dos señales de hierro en las*

~~nariz~~ *sienes, y lahado el brazo derecho*”, y siendo los dueños de madre e hijos, Joseph Palomino y Antonio Ruiz de la Morena, familiar y notario de la Inquisición, respectivamente, es comprensible la intención de **Ambrosio** de alejar toda sospecha añadiendo a dos de sus hijos el nombre de Rogelio, personaje que enfrentó su fe contra la musulmana con tanta vehemencia que murió por ello.

Por otra parte, el hecho de que en algunos contratos de compraventa de personas esclavizadas se asegurase, como una prueba de calidad de la mercancía, que no había cometido “*delito*” por el que hubiera sido procesado por el Santo Oficio de la Inquisición, dejaba claro que ser esclavo de un miembro del Santo Oficio significaba un doble control: el de obra y el de pensamiento.

A partir de aquí la investigación podría proseguir intentando averiguar las fechas de defunción de **Ambrosio** y de Maria, así como los probables matrimonios de sus hijos.



Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 71-2018